

CONTRATO No. 010- 2023

CONTRATANTE: EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION

CONTRATISTA: LUIS MARIO DUQUE

VALOR: \$ 118.666.666,00 INCLUIDO IVA

PLAZO: Desde el día veintiocho (28) de febrero del 2023 y hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del 2023

OBJETO: Contratar la representación jurídica de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION en el proceso Contencioso Administrativo entre (CONTROVERSIAS CONTRACTUALES) Expediente No. 760001-23-33-003-2018-01199-00, Demandantes: LLANOVERDE AGROINDUSTRIAL SAS E INVERSIONES VELAR S.A., Demandado: EMSIRVA EN LIQUIDACIÓN DISTRITO DE CALI y la representación jurídica en la diligencia de entrega del bien inmueble denominado la Balastrea, derivado del proceso de expropiación judicial que cursa en el Juzgado Quince (15) Civil del Circuito con radicación No. 76-001-31-03-015-2019-00042-001.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA**, con cédula de ciudadanía No. No. 52.064.781 de Bogotá, en su calidad de Liquidadora y Representante Legal de **EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, tal como consta en la Resolución No SSPD 20211000820925 DEL 15-12-2021 y posesionada el día 17 de diciembre del 2021, según consta en Acta de Posesión en la fecha indicada, quien para efectos de este contrato se denominará **LA CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **LUIS MARIO DUQUE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 14.948.670 expedida en Cali - Valle, abogado en ejercicio con T.P. No 20177D1 del C.S.J, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato, que se registrá por las cláusulas contenidas en el presente documento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución SSPD20091300007455 del 25 de marzo de 2009, ordenó la liquidación de la Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali EMSIRVA E.S.P.
2. Que de conformidad con el artículo 121 de la Ley 142 de 1994, la liquidación de las empresas de servicios públicos domiciliarios que sean ordenados por la Superintendencia de este sector corresponde a procesos de liquidación forzosa administrativa que se adelantan con base en los procedimientos legales establecidos en el EOSF y el Decreto 2211 de 2004.
3. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD, mediante la Resolución No SSPD 20091300007455 del 25 de marzo de 2009, decreta la liquidación de EMSIRVA E.S.P. y concede un plazo para adelantar la liquidación de dos (2) años.
4. Mediante Resolución No SSPD 20151300015585 del 12 de junio de 2015, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD, prorroga el plazo para adelantar la liquidación hasta el día cinco (5) de agosto de 2024.
5. Que el Liquidador está facultado conforme al numeral 9º. del artículo 295 del Decreto 663 de 1993, para celebrar todos los contratos que se requieran para el debido desarrollo del

Entenderse con las autoridades o con otras entidades o personas, cuando **EL CONTRATISTA** lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar la ejecución del contrato. e) Elaborar oportunamente el acta de inicio, las actas de recibo y de liquidación, determinando el cumplimiento del objeto contractual. f) Las demás actividades que se le asignen. g) Solicitar a **EL CONTRATISTA** la información y documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del contrato.

NOVENA: GARANTÍAS.- El contratista constituirá a favor de **EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACIÓN**, una garantía única de cumplimiento, por el 20% del valor del contrato, expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en garantía bancaria la cual tendrá la vigencia y amparará el riesgo de CUMPLIMIENTO de todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con el presente contrato le corresponde cumplir a **EL CONTRATISTA** por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.

DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO. - EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución de este contrato, ni los derechos u obligaciones que de él emanen a un tercero, salvo previa, expresa y escrita autorización por parte de **EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**.

DECIMA PRIMERA: NORMAS APLICABLES. - El presente contrato se celebra en desarrollo de las disposiciones vigentes, el código de Comercio y con las normas que lo modifiquen, adicionen o reformen o que estén relacionadas con la materia.

DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad ó incompatibilidad consagradas en la Constitución Política y la Ley, que le impida la celebración del presente contrato. Si llegare a existir inhabilidad o incompatibilidad de **EL CONTRATISTA** este cederá el contrato, previa autorización escrita de **EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

DECIMA TERCERA: CLASE DE CONTRATO. - Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, lo cual significa que no es de trabajo y en tales condiciones no establece vinculolaboral entre **EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN** y **EL CONTRATISTA**, conforme lo disponen los Códigos Civil y de Comercio y las normas que los modifiquen, complementen o adicionen.

DECIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. - EI CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con **EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, y sus derechos se limitarán, de acuerdo a la naturaleza del contrato, al cumplimiento de sus obligaciones y al pago.

DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes en el Acta de Inicio, previa presentación de las garantías y Acta de Aprobación de las Pólizas.

DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Todas las demás controversias que surjan en desarrollo del Contrato deberán ser resueltas por **EL CONTRATISTA** y el Supervisor del Contrato en un término máximo de cinco (5) días hábiles, si dichas diferencias persisten serán dirimidas con el Liquidador de **EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN** en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, vencido el cual las partes quedan en libertad de recurrir a las vías de conciliación prejudicial o entablar las acciones que consideren pertinentes.

DECIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. - Toda información que llegue a conocer **EL CONTRATISTA** en desarrollo del objeto de su contrato y la cual no ostente un carácter público deberá ser tratada con la mayor reserva y confidencialidad. **EL CONTRATISTA** se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar a terceros información, documentos, estudios o

imágenes relacionadas con las actividades de **EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION** que conozca en virtud de la ejecución del contrato o por cualquier otra causa y cuya divulgación no esté autorizada previamente por **EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION**. Para estos efectos, LAS PARTES convienen que toda información que reciba **EL CONTRATISTA** referente a **EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION** se considera importante y confidencial y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses de **EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION** y de dichos terceros, o su reputación. **EL CONTRATISTA** se abstendrá igualmente de utilizar cualquier información procedente de **EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION** para cualquier fin diferente a la ejecución del contrato y su alcance. El deber de confidencialidad que aquí se pacta no cesará por el vencimiento del término de duración del contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a devolver toda la información que reciba para la ejecución del contrato tan pronto como finalice, junto con la confirmación escrita de que la misma no ha sido copiada o reproducida y que **EL CONTRATISTA** no tiene en su poder o haya entregado copias a terceros de la misma.

DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN ANORMAL. - El incumplimiento, por una de las partes, de algunas de las obligaciones nacidas del presente contrato faculta a la otra a darlo por terminado, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole. **PARAGRAFO I:** En este caso bastará con que la parte cumplida informe a la otra sobre la decisión de terminar el contrato, indicando las causas para ello. **PARAGRAFO II:** En el evento que se dé por terminado el contrato, en los términos de esta cláusula, las partes procederán a su liquidación, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a aquel en que la parte incumplida reciba la comunicación de la otra en la cual se informa de la terminación del contrato. **PARÁGRAFO III: EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION** por razones de la ejecución del proceso en que se encuentra podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previo pago de los honorarios causados hasta ese momento, dependiendo de las actividades adelantadas.

DECIMA NOVENA: FUERZA MAYOR Y EFECTOS. - Se entiende por fuerza mayor el imprevisto al que no es posible resistir, según lo define el Código Civil. Por estas causas, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, sin que para los efectos del plazo originalmente pactado se compute el tiempo de la suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato o de parte de él, se hará constar en un acta que, de común acuerdo, suscriban las partes. En este evento **EL CONTRATISTA** deberá prorrogar la Garantía constituida en los términos de este contrato. Para la reiniciación de la ejecución del contrato, o de las actividades de él, que se hubieren suspendido, se levantará un acta.

VIGESIMA: LIQUIDACIÓN. - El contrato se liquidará dentro del mes siguiente a la finalización del mismo para lo cual, en su oportunidad se citará a **EL CONTRATISTA**. Igualmente, **EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACION**, procederá a la liquidación del contrato en los siguientes casos: 1) Cuando las partes den por terminado el contrato por mutuo acuerdo, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la entidad contratante. 2) Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declaró nulo. 3) Cuando la autoridad competente lo declare terminado unilateralmente. 4) Además de los casos señalados, y si a ello hubiere lugar, el contrato deberá liquidarse una vez se hayan cumplido o ejecutado las obligaciones surgidas del mismo. **EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACION** también podrá liquidar el contrato de oficio, en los siguientes casos: a) Cuando **EL CONTRATISTA** no se hiciere presente a suscribir el Acta de Liquidación Final previa citación. b) Cuando habiéndosele solicitado a **EL CONTRATISTA** la presentación de las pólizas correspondientes, no lo hiciere en su oportunidad. c) En el evento en que **EL CONTRATISTA** habiéndose hecho presente, no suscriba el Acta Final de Liquidación por estar en desacuerdo con la misma o si la suscribiere y la objetare, **EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACION**, procederá a declarar la liquidación mediante Acta debidamente motivada

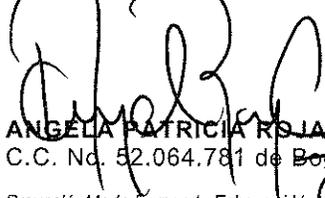
VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. - Hacen parte integral de este contrato todos los documentos que se tuvieron en cuenta en la solicitud de la oferta que dio origen a esta contratación, los cuales conoce plenamente **EL CONTRATISTA**. Dichos documentos y los que a continuación se indican, son de rigurosa aplicación en la prestación del servicio materia del contrato: 1) Propuesta de **EL CONTRATISTA**. 2)

Documentos de **EL CONTRATISTA**: - Certificado de Antecedentes Disciplinarios. — Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la Nación. — Fotocopia Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional. — Fotocopia del Registro Único Tributario R.U.T. - **PARAGRAFO I: EL CONTRATISTA** se obliga a prestar el servicio materia de este contrato: estrictamente de acuerdo con los documentos antes indicados y con aquellos que las partes acuerden durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO II.** EL CONTRATISTA declara, por tanto, que tiene pleno conocimiento del servicio a prestar y trabajos a realizar y la forma de ejecutarse.

VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Toda comunicación relacionada con este contrato deberá hacerse por escrito a la otra parte, sea por correo certificado a las siguientes direcciones: **A) EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN:** Calle 6 No. 44-110 Central telefónica Tequendama de EMCALI E.I.C.E E.S.P. – Santiago de Cali. **B) EL CONTRATISTA:** Carrera 3 No. 11-32 Of. 416 -Edificio Zaccour, Santiago de Cali. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos de este contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente contrato a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año 2023, en Santiago de Cali (V).

LA CONTRATANTE
EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN



ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA
C.C. No. 52.064.781 de Bogotá D.C.

Proyectó: María Fernanda Echeverri V.
Revisó: Harold García Silva

EL CONTRATISTA



LUIS MARIO DUQUE
C.C. No 14.948.670 de Cali.